



El anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos fue sometido a audiencia pública a través del Portal de Gobierno Abierto entre los días 5 de diciembre de 2016 y 15 de enero de 2017. Como consecuencia de este procedimiento, el Servicio de Patrimonio, unidad gestora del expediente, recibió un total de 156 aportaciones tanto de personas particulares como de diversas entidades. Todas ellas se han examinado y se ha respondido a los interesados con mención de aquellos extremos que se han incluido en el texto definitivo del anteproyecto de Ley Foral. Las aportaciones que se han tenido en cuenta y que han dado lugar a la modificación del texto, son las siguientes:

- Se corrige exposición de motivos citando el considerando 36, se añade la igualdad entre hombres y mujeres como un objetivo de la propia Ley Foral y se incluye explicación referente a los pliegos reguladores de la contratación.
- Se introduce mención a la igualdad de género entre mujeres y hombres, normativa de acoso sexual o por razón de sexo, violencia de género etc. según corresponda, en diversos artículos a lo largo del texto de la Ley Foral.
- Se sustituye la mención “personas discapacitadas” por “personas con discapacidad”.
- Artículo 2.4: se incluye redacción “las entidades sometidas a esta Ley Foral tomarán las medidas pertinentes para garantizar que se cumplan la obligaciones aplicables en materia de igualdad de género...”
- Se incluye una exclusión en el artículo 7, referida a los conciertos de servicios sociales, culturales, educativos y sanitarios.
- Artículo 7: Se cita expresamente a las entidades y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro entre las excluidas del ámbito de aplicación de la LFCP cuando reciban fondos para actividades que no tienen carácter de contraprestación.
- Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 8, con el siguiente tenor literal: “Del mismo modo, quedarán excluidos de la aplicación de esta Ley Foral los contratos entre personas jurídicas controladas por un mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa

de capital privado en la persona jurídica a la que se adjudique el contrato y con el único objeto de satisfacer sus necesidades de funcionamiento ordinario.”

- Se crea un nuevo artículo con el título “Resolución de conflictos de interés”, eliminando el segundo párrafo del artículo 12.1.
- Modificación del artículo 13, citando expresamente a las UTEs.
- Artículo 22.1e) se incluye incumplimiento del RD legislativo 1/2013 como causa de prohibición de contratar.
- Artículo 29: se añade mención expresa a los contratos de suministro de cantidades indeterminadas.
- Artículo 30: se añade mención a los contratos de asistencia por precios unitarios y tracto sucesivo.
- Régimen Jurídico de los contratos: se aclara el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración.
- Nueva redacción artículo 36 (contratos reservados por motivos sociales).
- En la duración de los contratos se corrige redacción para aclarar que ningún tipo de concesión puede ser prorrogada.
- En los contratos mixtos se incluye un nuevo apartado “Solo podrá celebrarse un contrato mixto cuando las prestaciones que lo componen se encuentren directamente vinculadas entre sí y exijan su consideración como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad”
- S incluye nuevo párrafo en relación con precio del contrato, del siguiente tenor: “Los contratos tendrán un precio cierto y adecuado al mercado, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado”.
- Se regula la inadmisión de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.
- Se establece la preferencia por la realización de las consultas preliminares de mercado a través del Portal de Contratación y la obligación de informar al resto de licitadores si a la licitación se presenta alguna de las empresas que participó en la consulta previa
- Se modifica la ubicación de los artículos referentes a los criterios de adjudicación y prescripciones técnicas, que pasan a formar parte de la sección correspondiente a los pliegos reguladores de la contratación. Además se añade la necesidad de que estén formulados de forma

precisa. Se sustituye “adicional” por “accesorio” en relación con las mejoras.

- En los criterios de adjudicación del contrato se incluye “Cuando las prestaciones tengan carácter artístico o intelectual al menos el 40% de la puntuación se obtendrá a través de fórmulas objetivas”.
- Se regulan multas coercitivas por el retraso en el incumplimiento de la obligación de aportar información sobre condiciones de subrogación.
- Se elimina la mención al procedimiento negociado como procedimiento ordinario.
- En los procedimientos negociados sin previa convocatoria de licitación se redacta “La invitación establecerá, en su caso, los aspectos y criterios de negociación...” para poder entender que sólo habrán de establecerse cuando sean necesarios.
- En las condiciones de ejecución del contrato se sustituye “los pliegos podrán incluir...” por “los pliegos incluirán las condiciones especiales...” y se cita “en los supuestos de subrogación legal o por exigirlo el convenio colectivo aplicable”. Se refieren las condiciones del convenio colectivo a las del sector de actividad a contratar y no al de la empresa contratista. Se prevé que la oferta económica sea adecuada para hacer frente, como mínimo, al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo que corresponda.
- Modificaciones del contrato: se incrementa el límite máximo que pasa de ser 20% a 50%.
- En la cesión del contrato se incluye “siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación”
- Se elimina la mención al 30% como oferta anormalmente baja por defecto y se cita de forma expresa la posibilidad de que la fórmula elegida, que lo será caso por caso, se refiera al precio de licitación o a las ofertas presentadas.
- Se amplía la necesidad de motivación del informe de necesidad.
- Se prevé constitución de Mesa de Contratación para todos los contratos de concesión.
- En las penalidades por incumplimiento se añade un nuevo párrafo: “El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a

las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

- Revisión de precios, nueva redacción conforme Ley 2/2015 de desindexación.
- Se modifica causas de nulidad de derecho administrativo que queda: “Es causa de nulidad de pleno Derecho la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la normativa de carácter presupuestario aplicable a la Administración Pública en cuestión, salvo los supuestos de procedimientos de emergencia.”
- Se incluyen tres nuevas Disposiciones Adicionales: contratos para actividades docentes, suscripciones a revistas y libertad para crear su propio órgano de recursos en materia de contratación pública.
- Se añade una Disposición Adicional para excepcionar la aplicación del plazo máximo de duración de las concesiones de servicios de transportes de viajeros, que se regirá por su normativa específica.

Pamplona, a 6 de abril de 2017

La Jefa de Sección de Contratación, Seguros y Asuntos Económicos

Silvia Baines Zugasti